

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado AU-00269-2022 del 03 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO** y **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 98.549.127 y 3.722.360, respectivamente, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD** y **Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, generadas en el proyecto agrícola y pecuario denominado "**GRANJA LA MILAGROSA**" en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-14149, 020-96856 y 020-24499, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer.

Que mediante oficio con radicado CE-03003-2022 del 21 de febrero de 2022, la parte interesada presenta información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado CS-01944-2022 del 01 de marzo de 2022, funcionario de Cornare requieren información complementaria con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos.

Que mediante Oficio con radicado CE-06271-2022 del 20 de abril de 2022, la parte interesada presenta información en respuesta a los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-01944-2022.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO** y **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 98.549.127 y 3.722.360, respectivamente, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, generadas en el proyecto agrícola y pecuario denominado "**GRANJA LA MILAGROSA**" en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-14149, 020-96856 y 020-24499, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico **IT-02762-2022 del 04 de mayo de 2022**, en el cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

....  
“(..)

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1. En la granja porcícola La Milagrosa, se generan aguas residuales domésticas, provenientes de tres viviendas, zona de administración de la porcícola y administración del cultivo de aguacate, que se encuentran construidas dentro de la granja y aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de establos.**

**4.2.** Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se proponen cuatro sistemas de tratamiento prefabricados de 2000 litros conformados por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente y trampa de grasas como pretratamiento, con descarga de su efluente al suelo mediante zanjas de infiltración.

**4.3.** Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas cumplen con los criterios de diseño establecidos en la Resolución 0331 de 2017, por lo tanto, es factible su aprobación.

**4.4.** De acuerdo con la información suministrada por la parte interesada en la prueba de percolación presentada mediante el radicado CE-06271-2022, la velocidad de infiltración básica del suelo es de **160 mm/h y 200 mm/h**, clasificándose en categoría III que corresponde a velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h.

**4.5.** De acuerdo con la información consultada en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (<https://www.colombiaenmapas.gov.co>), los suelos que conforman la granja porcícola el Encuentro presentan régimen de humedad: Údico y orden taxonómico: ANDS-ANDISOLES.

**4.6.** El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

**4.7.** El Plan de contingencia cumple con los criterios mínimos para su aprobación según los términos de referencia para este, por lo tanto, es factible su aprobación.

**4.8.** Los predios que conforman la granja porcícola La Milagrosa identificados con los FMI 020-14149, FMI 020-24499, FMI 020-96856, presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas y por presentar un área total de 33,21 Ha en áreas agroforestales según el Acuerdo 250 de 2011, en estas áreas las actividades desarrolladas deberán realizarse bajo esquemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

**4.9.** La actividad de cría de ganado bovino, cría de ganado porcino y cultivo de aguacate Hass está acorde con los usos del suelo establecidos por el P.O.T municipal según los certificados de ubicación y usos del suelo presentados mediante oficio CE-01438-2022 y radicado CE-06271-2022, para los predios identificados con FMI 020-14149, FMI 020-24499 y FMI 020-96853, donde se informa que los predios se encuentran en zonas de protección (Protección ambiental y conservación, áreas para la producción agropecuaria y áreas para la producción agroforestal).

**4.10** La evaluación ambiental del vertimiento cumple con lo requerido por la Corporación en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

**4.11** El plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento y la información relacionada con los vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, cumple con lo dispuesto en el Decreto 050 de 2018.

**4.12** Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se propone un tanque de desactivación de agroquímicos con lechos filtrantes el efluente de este tanque será reusado para preparación de plaguicidas, de la disposición final de las aguas residuales no domésticas tratadas provenientes del lavado de equipos de fumigación, se concluye que, al ser utilizadas en la preparación de plaguicidas, requerirá de concesión de aguas residuales, conforme lo establece la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 en su artículo cuarto.

**4.13.** En relación con el plan de fertilización, se concluye que para el uso de estas aguas residuales y acuerdo con lo establecido en la Resolución 1256 de 2021, deberá solicitar la concesión de aguas residuales para el riego de pastos, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1256 de 2021.

**4.14.** La parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante el oficio con CS-01944-2022 del 01 de marzo de 2022, por lo tanto, es factible otorgar el permiso de vertimientos por cuanto la información presentada cumple con los requisitos del permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

**4.15.** La parte interesada deberá solicitar la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución Resolución 131-1335 del 03 de diciembre de 2018, en el sentido de incluir las actividades desarrolladas en el predio identificado con el FMI 020-96856.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.



Que mediante Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el uso de las aguas residuales y adopta disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...*Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...*”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

**“ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

- 1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02762-2022 del 4 de mayo de 2022**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO** y **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 98.549.127 y 3.722.360, respectivamente, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD**, para el proyecto denominado **“GRANJA LA MILAGROSA”**, establecida en los predios identificados con FMI 020-14149, FMI 020-24499 y FMI 020-96856 de la vereda La Magdalena del municipio de San Vicente Ferrer.

**Parágrafo:** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** los sistemas de tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD** así:

**Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:**

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Se propone un prototipo de STARD prefabricado cilíndrico horizontal de 2000 litros, conformado por tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A.			<b>LONGITUD (W) – X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>
<b>STARD No. 1</b>			-75	19	54,08
<b>STARD No. 2</b>			-75	19	33
<b>STARD No. 3</b>			-75	19	31
<b>STARD No. 4</b>			-75	19	35
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se tiene un STARD prefabricado en polietileno lineal de 2000 litros, cilíndrico horizontal conformado por: sedimentador de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A.			
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas de 150 litros prefabricada.			

Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico cilíndrico horizontal, prefabricado en polietileno lineal con un volumen de 1300 litros, con las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,15 m, Longitud = 1,5
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio cilíndrico horizontal, prefabricado en polietileno lineal con un volumen de 700 litros, con las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,15 m, Longitud = 0,65 m.
Manejo de Lodos	IN SITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio.

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

**Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,009	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): <b>STARD No. 1</b>		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	19	42,93	6	19	54	2212

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,009	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): <b>STARD No. 2</b>		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	19	34	6	18	45	2213

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,0074	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): <b>STARD No. 3</b>		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	19	31	6	19	28	2209

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,009	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): <b>STARD No. 4</b>		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	19	35	6	19	29	2210

**Parágrafo:** Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO** y **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ**, para que implementar los sistemas de tratamiento conforme los diseños aprobados, para lo cual tendrá un plazo hasta de 3 meses, contados a partir del a notificación del presente acto.



**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

**Parágrafo:** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015. contiene identificación del riesgo mediante matriz que relaciona aspectos: producción de cerdos en diferentes grupos etareos, generación de subproductos líquidos y sólidos (porcinaza líquida y sólida), generación de olores, lavado de instalaciones, conducción y almacenamiento de porcinaza líquida en tanques estercoleros, biofertilización, rotura o desempate de tuberías, rotura de tanque estercolero, taponamiento de tuberías. Se presentan acciones encaminadas a la prevención y atención de la emergencia.

**Parágrafo1: INFORMAR** a que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

**Parágrafo 2:** Enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO** y **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ**, que se **ACOGE** la información presentada mediante el radicado CE-06271-2022 del 20 de abril de 2022, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, para las aguas residuales domesticas tratadas.

**Parágrafo:** En caso de incrementar el número de cerdos ó modificar procesos de la actividad porcícola, se deberá informar a la Corporación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR** a los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO** y **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar en un plazo de treinta (30) días, calendarios contados a partir de la notificación del presente acto, la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución Resolución 131-1335 del 03 de diciembre de 2018, en el sentido de incluir las actividades desarrolladas en el predio identificado con el FMI 020-96856.
2. Solicitar en un plazo de tres (3) meses calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, ante la Corporación la concesión de aguas residuales producto del lavado de las instalaciones porcícolas y las aguas residuales no domésticas tratadas producto del lavado de equipos de fumigación y riego asociado al cultivo de aguacate, para el riego de pastos, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1256 de 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO** y **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Realice una caracterización **bienal** de los STARD, para lo cual deberá tener en cuenta:

**1-1. LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:** Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites permisibles conforme lo establece el **artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 con velocidad de infiltración básica CATEGORIA III.**

2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

3- Con cada informe de caracterización deberá presentar certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva.

**Parágrafo 1:** Informar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**Parágrafo 2:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 3:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO y CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ**, que deberán acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

**“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos.** Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.



*Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”*

**ARTÍCULO DECIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO y CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de la granja, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de San Vicente Ferrer.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTICULO UNDECIMO: INFORMAR** a los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO y CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ**, que los predios identificados con los FMI 020-14149, FMI 020-24499 y FMI 020-96856, presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas y por el Acuerdo 250 de 2011 y por presentar un área total de 33,21 Ha en áreas agroforestales según el Acuerdo 250 de 2011, en estas áreas las actividades desarrolladas deberán realizarse bajo esquemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR** a los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO y CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR** a los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO y CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO y CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 056740439557**

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z  
Técnica. María Isabel Sierra E.  
Proceso: Trámites  
Asunto: Permiso de Vertimientos  
Fecha. 5/5/2022